

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015).

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	
FECHA: JULIO 10 DE 2024.	Dando cumplimiento a lo establecido por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 se documenta a continuación el estudio previo para sustentar la necesidad de la INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN ADELANTE LA I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, para la “FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA.”
1. FUNDAMENTOS JURIDICOS	
DE LA CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.	
<p>En el presente Estudio Previo se establecerán el procedimiento administrativo que deberá aplicarse al proceso de contratación y la celebración del contrato que en el caso concreto requiere la institución representa legalmente por EL RECTOR DE LA I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ para el cumplimiento de las funciones y las competencias que la ley le señala, y para la realización de los fines que la Constitución le asigna.</p> <p>El numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</p> <p>El mismo artículo en su Numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.</p> <p>Por su parte, el numeral 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, estudios, y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.</p> <p>El numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 indica que la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario.</p> <p>Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el estudio previo mediante el cual se justifica la necesidad de “FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA.”</p> <p>El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables al Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa previsto en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes que los aclaren modifiquen o complementen.</p> <p>Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.b) La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa.c) El Decreto reglamentario 1082 de 2015 sobre las modalidades de contratación entre otras, desarrolla en el Libro 2, CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 2, en lo que corresponde a la modalidad de Selección Abreviada y las Disposiciones Comunes Para La Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes escogido esta modalidad d selección en atención las características técnicas los bienes a adquirir cuyo objeto es “FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA.”.d) El artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establece el contenido mínimo de estos estudios y documentos previos.e) Para establecer la oferta más favorable para la entidad se tendrá en cuenta lo establecido el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN: Por tratarse de la adquisición de bienes con CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, conforme a la definición estipulada en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, es imperativo seguir el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2, así como los subsiguientes, contenidos en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se determina que los bienes o servicios a adquirir bajo esta modalidad de contratación poseen características técnicas uniformes y son de uso común, ya que comparten las mismas especificaciones técnicas, independientemente de su diseño o descripción, y cumplen con patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Este proceso de contratación se llevará a cabo a través de un procedimiento de selección abreviada, específicamente la subasta inversa electrónica.

En tal sentido, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, literal a) dispone:

2) Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (...). Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

DECRETO 1082 DE 2015: ART 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones: Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones De desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En atención al marco normativo señalado, se encuentra concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que reglamentan el procedimiento de la modalidad de selección de subasta inversa y otros aspectos relacionados. Por tanto, se ha determinado adelantar la contratación mediante el mecanismo de subasta inversa electrónica, aplicando lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.2.1.2.1.2.5 y siguientes del mencionado decreto, en el cual los lances se realizarán de forma electrónica

2. OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO.

LA I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ como institución prestadora del servicio público de educación en los niveles Preescolar, Media, Básica Secundaria, Básica Primaria y grados 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11. autorizada por el Estado Colombiano y bajo inspección y vigilancia del Distrito de Cartagena para dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", debe contar con medios idóneos y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa.

Según los lineamientos que regulan la educación en el país, establecidos en la Constitución Política de Colombia y la legislación correspondiente, se destacan los principales artículos que garantizan el derecho a la educación, asegurando su calidad y acceso universal. A continuación, se resumen las disposiciones relevantes:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 67: Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Se garantiza la autonomía universitaria.

Artículo 68: Reconoce la libertad de enseñanza, la cual incluye la libertad de fundar establecimientos educativos.

Artículo 69: Establece que la educación estará a cargo del Estado, quien tiene la obligación de regularla, supervisarla y financiarla.

Artículo 70: Ordena al Estado promover la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todos los niveles y el acceso progresivo a la educación superior.

Artículo 71: Establece que los recursos destinados a educación son prioritarios y suficientes para cubrir las necesidades del sistema educativo.

Leyes que regulan el sistema educativo en Colombia:

Ley 60 de 1993: Establece el régimen de transferencias de recursos del Sistema General de Participaciones para la educación y la salud, descentralizando la administración de estos sectores a las entidades territoriales.

Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Define los principios y disposiciones generales para la prestación del servicio educativo en Colombia, tanto en el sector público como privado. Regula aspectos como la cobertura, la calidad, la financiación y la

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

gestión educativa.

Decreto 1860 de 1994: Reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 y establece disposiciones sobre la evaluación y promoción de los estudiantes, la jornada escolar, el calendario académico, entre otros aspectos.

Decreto 1075 de 2015: Compila y actualiza las normas del sector educativo en Colombia, estableciendo disposiciones sobre el currículo, la evaluación, la calidad educativa, entre otros temas.

La Institución Educativa GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ de Cartagena, en su calidad de prestadora del servicio público de educación, reconoce la importancia fundamental de adquirir Obras literarias para los grados 6 al 11 de secundaria. Estos materiales no solo son herramientas esenciales que complementan el proceso educativo, sino que también juegan un papel crucial en el fomento del aprendizaje efectivo y en el fortalecimiento de la calidad educativa. Al asegurar el acceso a Obras literarias actualizados y pertinentes, la institución no solo cumple con su compromiso de proporcionar una educación de excelencia, sino que también apoya activamente el desarrollo integral de sus estudiantes, preparándolos para enfrentar los desafíos académicos y personales con las mejores herramientas educativas disponibles. Enfatizando los siguientes aspectos positivos:

A. Promoción del Aprendizaje:

- Los Obras literarias son herramientas esenciales que facilitan el aprendizaje efectivo al proporcionar información estructurada y recursos didácticos que complementan la enseñanza en el aula.
- Ayudan a los estudiantes a comprender los contenidos curriculares de manera más profunda y a aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones prácticas.

B. Apoyo al Mejoramiento de la Calidad Educativa:

- La calidad educativa se fortalece con la utilización de Obras literarias actualizados y pertinentes, que están alineados con los estándares educativos y las competencias requeridas.
- Estos materiales permiten a los docentes planificar y desarrollar actividades de aprendizaje más efectivas, adaptadas a las necesidades específicas de los estudiantes.

C. Acceso Equitativo a la Educación:

- Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a Obras literarias de calidad promueve la equidad educativa, reduciendo las disparidades en el aprendizaje y mejorando las oportunidades educativas para todos.
- La provisión de materiales educativos adecuados es fundamental para asegurar que ningún estudiante se vea limitado en su desarrollo académico debido a la falta de recursos.

D. Cumplimiento de Normativas Educativas:

- Según la Ley General de Educación y otras normativas colombianas, las instituciones educativas tienen la responsabilidad de asegurar el suministro de materiales educativos adecuados y suficientes.
- La adquisición de Obras literarias no solo cumple con estas disposiciones legales, sino que también contribuye al cumplimiento de los objetivos educativos y a la mejora continua de la calidad educativa.

Que en virtud del Programa “Desarrollo de Potencialidades” y como parte de este programa el proyecto “Fortalecimiento de gestión escolar para el mejoramiento de la calidad educativa”, teniendo como objetivo fortalecer los procesos referentes a la gestión escolar en las instituciones educativas del Distrito, como meta revisar, ajustar y resemantizar las herramientas de gestión escolar en las instituciones educativas oficiales, Una de las actividades mediante la cual se dará cumplimiento a esta meta es: Fortalecer la resemantización de las instituciones mediante la dotación de elementos de material pedagógico para mejoramiento de la calidad educativa.

En este sentido la Institución Educativa, requiere el **“FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA”**, para las diferentes áreas de gestión institucional y así para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las diferentes actividades misionales en las dependencias de la institución. En este mismo orden se busca garantizar el logro de las funciones administrativas y proporcionar a sus funcionarios los elementos mínimos de trabajo.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MARQUEZ, comprometida con el bienestar de la comunidad educativa, requiere: **“FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA”**, para brindar condiciones que puedan garantizar la prestación del servicio educativo de la mejor calidad según lo propuesto en el Proyecto Educativo Institucional, y en condiciones adecuadas que favorezcan los aprendizajes de los estudiantes, y la atención oportuna de la comunidad educativa.

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MARQUEZ**, procura mantener en perfecto estado el funcionamiento la infraestructura educativa, para brindar a los estudiantes, docentes y administrativos los elementos necesarios que contribuyen con la organización, las labores administrativas y el desarrollo de actividades académicas que permiten mayor dinamismo con los diferentes elementos que facilitan una educación más interactiva y de calidad. Por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que facilite. .

Con el **"FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA"**, se pretende mejorar los procesos educativos y administrativo institucional, que influyen en mejorar el nivel educativo en el sector con visión de futuro en el desarrollo social. Se ofrece a la comunidad en las sedes educativas y servicios administrativos de alta calidad. La calidad en la educación es pilar fundamental para la lograr el desarrollo social, económico y sostenible de la región.

En virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la necesidad de adquirir obras literarias para los estudiantes de la Institución Educativa GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, debido al impacto positivo que esta adquisición tendrá. Estos recursos no solo promoverán un aprendizaje efectivo y fortalecerán la calidad educativa, sino que también garantizarán un acceso equitativo a una educación de calidad para todos los estudiantes de la institución.

3. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El plan de adquisiciones 2024, fue elaborado teniendo en cuenta cada una de las necesidades de bienes y servicios de las oficinas, centros y dependencias de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ es un establecimiento público, que cuenta con una comunidad estudiantil en todos los niveles de educación y empleados entre docentes, personal administrativo y personal por prestación de servicios.

En aras de fortalecerse y brindar una mayor facilidad a los estudiantes requiere adquirir libros para los estudiantes de los siguientes grados:

- Grado 6: Primer año de educación secundaria.
- Grado 7 a Grado 9: Forman el ciclo básico de la educación secundaria.
- Grado 10 y Grado 11: Conforman el ciclo de educación media.
- Que se ejecutan y enseñan en la institución.

Que los recursos educativos son fáciles de conseguir en las páginas webs, internet, google, youtube o tiendas locales., pero en el aula de clases la enseñanza se sigue apoyando mayoritariamente en el libro de texto. Los textos guías tienen un uso muy importante en el salón de clases y en la virtualidad para la enseñanza de lenguas extranjeras o segundas lenguas, estos les brindan muchos beneficios para el aprendizaje tanto a los profesores como al estudiantado y son un instrumento didáctico al servicio de la enseñanza y aprendizaje.

Valor comercial de los libros, el precio de los libros presenta un valor muy elevado y no está al alcance económico de los estudiantes.

Por esta razón, la entidad busca implementar la gratuidad de los materiales educativos para los estudiantes, abarcando los diversos niveles que se detallan a continuación.

ESTRUCTURA DE LIBROS REQUERIDOS.

ITEM	TITULO	AUTOR	CANT
1	EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL CÓLERA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
2	*OF LOVE AND OTHER DEMONS	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
3	CAMINO A MACONDO	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
4	CIEN AÑOS DE SOLEDAD	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
5	EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
6	CRÓNICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
7	DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
8	DOCE CUENTOS PEREGRINOS	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
9	EN AGOSTO NOS VEMOS	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
10	LOS FUNERALES DE LA MAMÁ GRANDE	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
11	EL GENERAL EN SU LABERINTO	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
12	LA INCREÍBLE Y TRISTE HISTORIA DE LA CÁNDIDA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

	ERÉNDIRA Y SU ABUELA DESALMADA		
13	*LOVE IN THE TIME OF CHOLERA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
14	LA MALA HORA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
15	MEMORIA DE MIS PUTAS TRISTES	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
16	EL OTOÑO DEL PATRIARCA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
17	RELATO DE UN NAUFRAGO	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
18	TODOS LOS CUENTOS	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
19	*UNTIL AUGUST	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40
20	VIVIR PARA CONTARLA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	40

Especificaciones Técnicas aspectos físicos de los libros:

ITEM	DESCRIPCION	ISBN	DIMENSIONES	AUTOR
1	EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL CÓLERA	9789585581432	17 cm x 23 cm x 2 cm	Gabriel García Márquez
2	*OF LOVE AND OTHER DEMONS	9789588894041	23 cm x 13,5 cm x 1,5 cm	Gabriel García Márquez
3	CAMINO A MACONDO	9789585581401	13.5 cm x 22 cm x 2 cm	Gabriel García Márquez
4	CIEN AÑOS DE SOLEDAD	9789585863743	23 cm x 13,5 cm x 1,5 cm	Gabriel García Márquez
5	EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	9788439740728	23,6 cm x 17,6 cm x 1,5 cm	Gabriel García Márquez
6	CRÓNICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	9789588894027	23 cm x 13,5 cm x 1 cm	Gabriel García Márquez
7	DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS	9789588894041	23 cm x 13,5 cm x 1,5 cm	Gabriel García Márquez
8	DOCE CUENTOS PEREGRINOS	9789585863767	23 cm x 13,5 cm x 1,5 cm	Gabriel García Márquez
9	EN AGOSTO NOS VEMOS	9786287638358	23 x 13 x 1 cm	Gabriel García Márquez
10	LOS FUNERALES DE LA MAMÁ GRANDE	9789588886169	19 cm x 12,5 cm x 1 cm	Gabriel García Márquez
11	EL GENERAL EN SU LABERINTO	9789588894126	23 cm x 13,5 cm x 2 cm	Gabriel García Márquez
12	LA INCREÍBLE Y TRISTE HISTORIA DE LA CÁNDIDA ERÉNDIRA Y SU ABUELA DESALMADA	9789588886237	19 cm x 12,5 cm x 1 cm	Gabriel García Márquez
13	*LOVE IN THE TIME OF CHOLERA	9780241968567	19,7 x 12,8 x 2,5 cm	Gabriel García Márquez
14	LA MALA HORA	9789588886244	19 cm x 12,5 cm x 1 cm	Gabriel García

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

				Márquez
15	MEMORIA DE MIS PUTAS TRISTES	9786287641563	19x 12,5 x 0,8cm	Gabriel García Márquez
16	EL OTOÑO DEL PATRIARCA	9789588894157	25 cm x 15,2 cm x 5,6 cm	Gabriel García Márquez
17	RELATO DE UN NAUFRAGO	9789588886206	19 cm x 12,5 cm x 1 cm	Gabriel García Márquez
18	TODOS LOS CUENTOS	9789585454682	19 cm x 12,5 cm x 3,2 cm	Gabriel García Márquez
19	*UNTIL AUGUST	9780593801994	19,2 x 12,5 x 1,7 cm	Gabriel García Márquez
20	VIVIR PARA CONTARLA	9789588894225	25 cm x 15,2 cm x 5,6 cm	Gabriel García Márquez

CARACTERÍSTICAS DE LOS TEXTOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

REQUISITOS TÉCNICOS:

1. **Muestra o ejemplar de los textos:** El proponente deberá entregar con su oferta un ejemplar de cada texto, de conformidad a la ficha técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de cada libro a adquirir por el colegio. El incumplimiento de la entrega de este requisito será calificado como no cumple so pena de rechazo de la propuesta.
- El oferente o distribuidor de estos deberá aportar documento que los certifique como distribuidor autorizado o exclusivo de los textos especificados en la ficha técnica.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y técnica de las propuestas, de conformidad con los documentos que se aporten con las ofertas y criterios establecidos en el presente estudio y en los pliegos de condiciones definitivos.

4.1 -TÉCNICOS.

El proponente, persona natural o jurídica o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, deberá presentar los siguientes documentos:

1.-Certificado de inscripción en el **Registro Único de Proponentes – R.U.P.** bajo las siguientes condiciones:

- Que la inscripción se encuentre vigente a la fecha de cierre del presente proceso
- Fecha de expedición no anterior a treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.
- Con información de experiencia en firme en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, so pena de ser evaluado como NO CUMPLE técnicamente.

2.-Formulario **“Relación de Experiencia Específica Mínima”** correctamente diligenciado y suscrito por el representante legal, donde se incluya el valor de los contratos en SMMLV, del año de correspondiente a la ejecución y pago del contrato.

4.1.1 EXPERIENCIA DEL HABILITANTE

Conforme a lo señalado en la Circular Externa Única Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, expedida por La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, la experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. Para acreditar esta experiencia la Entidad solicita la presentación de máximo un (01) contrato ejecutado expresados en SMMLV respecto a la fecha de terminación y/o al año de ejecución, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presente presupuesto oficial y este identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el código que se relaciona a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación del formato No. 3 Relación Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, teniendo en cuenta que se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia corresponderá a la sumatoria ponderada de la experiencia de cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación dentro del consorcio o unión temporal de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia puede acreditarla por lo menos uno de los integrantes y este debe tener una participación no inferior a 70%. De igual forma todos sus integrantes deben anexar un contrato sin importar el valor, con el fin de comprobar su experiencia relacionada con el objeto del proceso de selección.

NOTA 1: Para la acreditación de la **EXPERIENCIA REQUERIDA**, la misma debe consignarse en el formulario de experiencia No. 3 toda la información solicitada e indicarse con el número consecutivo que los relaciona en el Registro Único de Proponentes para facilitarle a la entidad realizar la verificación entre lo informado por el proponente y lo inscrito en el RUP.

- Si los contratos fueron suscritos en unión temporal o consorcio, deberá informar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o de unión temporal, o certificación emanada de la Entidad Estatal Contratante, en el que consten los miembros que la conforman y su porcentaje de participación.
- En el caso en que la experiencia se haya producido siendo miembro de un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de asociación, se acreditará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.
- Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la verificación y acreditación de la experiencia solicitada en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 2: No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista. Los contratos válidos para acreditarla experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

4.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- A. Su objeto sea o que hayan contenido dentro de su alcance, obligaciones o actividades **«Ejecución de proyectos culturales y de aprendizaje con venta, fabricación y/o suministro de obras literarias con características del presente proceso de selección»**
- B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
- C. El Proponente podrá acreditar la experiencia con máximo un (1) contrato cuya sumatoria en SMMLV sea igual o superior al

100 % presupuesto oficial en SMMLV establecido para esta contratación.

- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
- E. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

4.1.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. Deberán estar relacionados en el Clasificador de Bienes y Servicios.
- B. La Entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- C. Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50 %) por ciento de la experiencia.
- D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, las longitudes o cantidades a considerar serán las multiplicadas por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes en la estructura plural.
- G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

4.1.4 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”

Cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificado en el siguiente código UNSPSC hasta el tercer nivel:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO NOMBRE
60106000	LIBROS DE LECTURA Y RECURSOS
93141700	CULTURA
82121900	EMPASTE DE LIBROS
82111800	SERVICIOS EDITORIALES Y DE SOPORTE

Para efectos de verificar el objeto, característica de los bienes a contratar los proponentes deberán adjuntar copia de los contratos, certificaciones, actas de liquidación expedidos por la entidad pública o privada a la cual prestó el servicio que acrediten experiencia, calidad, idoneidad y cumplimiento de contratos ejecutados.

En las certificaciones deberá especificarse:

- a. Nombre del contratante
- b. Objeto del contrato
- c. Valor del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

- d. Actividades ejecutadas
- e. Fecha de inicio del contrato
- f. Fecha de terminación del contrato

El proponente que no acredite la experiencia contemplada en el requisito anterior será considerado como NO ADMISIBLE.

En caso de consorcios o unión temporal, la experiencia requerida será de manera proporcional a su participación en el mismo.

Si la información suministrada incumple cualquiera de los requisitos anteriormente citados en este numeral, será considerado NO ADMISIBLE.

4.2 - JURÍDICOS.

Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad jurídica adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe(n) presentar:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Personas naturales: Si el proponente es persona natural deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía y acreditar su calidad de (Ingeniero Civil y/o Arquitecto), mediante la presentación de la copia legible de la tarjeta de matrícula profesional y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia de seis (6) meses. En caso contrario, es decir, si la persona natural no es Ingeniero Civil o Arquitecto, la propuesta debe estar abonada por un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto acreditando los requisitos.

Personas jurídicas: Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario previo a la fecha de cierre del presente proceso.

En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto de la presente selección y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

APODERADO: Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los Integrantes del Proponente en el trámite de la selección abreviada y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los Integrantes de la Estructura Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- a. Participar en cada una de las actuaciones y audiencias que conformen el Proceso de Selección y tomar decisiones en las que sea necesario intervenir, en representación del Proponente y de los Integrantes de la Estructura Plural.
- b. Firmar todos los documentos y comunicaciones requeridos durante el Proceso de Selección.
- c. Presentar y responder todas las solicitudes de aclaraciones y observaciones relacionadas con el Proceso de Selección.
- d. Negociar y firmar el contrato resultante del Proceso de Selección en representación del Proponente y de los Integrantes de la Estructura Plural.
- e. Realizar todos los actos y gestiones necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.
- f. Coordinar y supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Proponente y los Integrantes de la Estructura Plural en virtud del contrato.
- g. Cualquier otra actividad que sea necesaria para la correcta participación y representación del Proponente y los Integrantes de la Estructura Plural durante el Proceso de Selección y en la ejecución del contrato resultante.

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - PROPUESTAS CONJUNTAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN El colegio mayor aceptara que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio (Anexo 4), Unión Temporal (Anexo 5) u otra forma asociativa.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y seis meses más. Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos: — La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades. En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2460 de 2013, las facturas deberán expedirse y presentarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008, modificada por la Ley 1676 de 2013, y demás decretos reglamentarios y normas concordantes que regulen la materia. Se debe indicar además el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y el porcentaje de participación en el mismo.

Es importante aclarar, que la factura y las certificaciones de pago a la seguridad social y parafiscal deben ser actualizadas a la fecha que se presenta la cuenta. Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma solidaria, tanto en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, como en las sanciones derivadas del mismo.

En consecuencia, La I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la licitación o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de esta se obligan en forma solidaria, tanto en la licitación como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.

En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Si el Proponente es una persona natural de origen nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía expedida por la autoridad competente, junto con la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula como ingeniero o arquitecto.

Si el Proponente es una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en el cual se verificará:

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado del RUP y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no anterior a los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, por la cámara de comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad del Proponente o integrante de la Estructura Plural. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

El Proponente o el Integrante de la Estructura Plural deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante del Consorcio o Unión Temporal y del representante legal de las personas jurídicas que lo integran.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte en caso de no contar con domicilio en Colombia. Si se encuentra residenciado en Colombia, la existencia la acreditará mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el original del Certificado de inscripción y Clasificación en el Registro único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de comercio.

Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para el proceso de la referencia se aceptará sólo el RUP expedido conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual a la fecha de cierre del proceso deberá estar vigente y en firme.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirla su inscripción en el RUP.

De no existir claridad en la documentación e información o que ésta no repose en el documento RUP, EL ITCMB podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso de selección.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

La Garantía deberá presentarse a través de una póliza constituida a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ NIT 901681303-6.** por un equivalente al 10% del presupuesto oficial previsto para el presente proceso de contratación, vigente por noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de la propuesta.

OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES- (FORMULARIO 2)

Los oferentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los parafiscales a que haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. (FORMULARIO 9)

La propuesta deberá estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual deberá ser diligenciado según el Anexo respectivo de este pliego de condiciones.

MULTAS Y SANCIONES

Impuestas dentro de los últimos cinco (05) años, lo cual será verificado en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, a efecto de verificar las inhabilidades contenidas en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

En el evento en que en el Registro Único de Proponentes no esté incluida la información de multas y sanciones de manera clara y expresa, deberá allegar en escrito independiente declaración en donde se establezcan las multas y sanciones impuestas dentro de los últimos cinco (05) años anteriores a la entrega de la propuesta.

FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá presentar en su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, debe presentar la de cada uno de sus integrantes. (Representante legal de cada uno de los conformantes).

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO.

Fotocopia del RUT actualizado – en el cual se pueda verificar el NIT y que la actividad económica esté directamente relacionada con el objeto contractual.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

4.3.- FINANCIEROS.

CAPACIDAD FINANCIERA (CF.):

Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe(n) presentar el registro único de proponentes expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, el cual deberá contenerla información financiera mínimo a corte 31 de diciembre de 2023.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados en el numeral de Requisitos Habilitantes, los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.4.1.3), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

En consecuencia, para los citados oferentes deberán aportar la información antes solicitada (indicadores) para verificar su capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentarla certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, los documentos soporte de la información financiera deberán presentarse en los términos señalados en los incisos anteriores, respecto de cada uno de los integrantes.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 3
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,45
Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 5
Patrimonio	Activo – Pasivo	Mayor o igual al valor dos veces el valor del presupuesto oficial

La verificación de la capacidad financiera será positiva si cuenta con los anteriores indicadores financieros, y por lo tanto será considerada habilitada.

Para el caso de las uniones temporales, consorcios se verificará así:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X_i \text{ porcentaje de participación} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X_i \text{ porcentaje de participación} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Si el Proponente, es un consorcio o unión temporal, debe acreditar su capacidad financiera así sumando el patrimonio de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro del oferente plural; (ii) Para el cálculo del indicador de liquidez, el indicador de endeudamiento, el indicador de razón de cobertura de intereses, sumando los indicadores obtenidos por cada uno de ellos.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, en este caso, el proponente cumple el indicador salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

2.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,16
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,08

Para el caso de las uniones temporales, consorcios se verificará así:

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la Capacidad Organizacional adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los valores límites para los indicadores que se exigen en el presente numeral.

Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe(n) presentar certificado de inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes –RUP- expedido por la Cámara de Comercio en fecha no anterior a un (1) mes contado a partir de la fecha programada para el cierre de la SELECCIÓN ABREVIADA; el certificado deberá contener información financiera con fecha de corte no anterior 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior tiene plena justificación de orden legal contenida y desarrollada a su vez en el artículo 5º de la ley 1150 de 2007, el cual indica de forma clara e inequívoca la clase de requerimientos que pueden exigirse a través de los pliegos de condiciones y que se consideren de carácter habilitante, y que reza a su tenor literal: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación

5. CONDICIONES DEL CONTRATO	
5.1 OBJETO.	“FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ MEDIANTE LA RESEMANTIZACIÓN DE CONTENIDOS Y LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN LITERARIA.
5.2 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	UN (1) MES, A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
5.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	CIUDAD DE CARTAGENA BOLÍVAR INSTALACIONES DE LA I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ.
5.4. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total del presente contrato es por la SUMA CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$50.400.000), el cual se encuentra amparado el certificado de disponibilidad presupuestal No. 044 de 8 de agosto de 2024, que I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, pagará al CONTRATISTA, El valor del contrato resultante del presente proceso, se pagará en un solo pago correspondiente al 100% del valor de valor de los bienes objeto del contrato a celebrar, debidamente entregados y recibidos a entera satisfacción, dentro de los sesenta (60) días siguientes en atención a la factura o cuenta de cobro debidamente radicada con sus respectivos soportes y la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de estar al día con los aportes de seguridad social, (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
5.5. Obligaciones a desarrollar por el contratista	EL CONTRATISTA se obliga para con LA I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ a cumplir las siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 2) Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada. 3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y

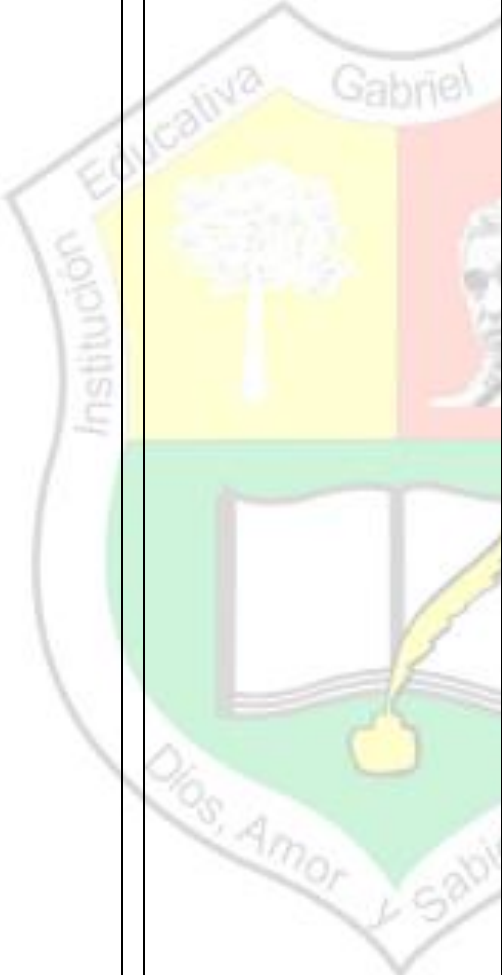
	ESTUDIOS PREVIOS
	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

	<p>presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. 4) Colaborar con la Entidad para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 5) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad, y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse. 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con el Entidad. 7) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. 8) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 9) Suscribir las actas a que haya lugar. 10) Cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales), aplicable a los trabajadores que utilice en el desarrollo del contrato. En consecuencia, al Entidad de Cartagena no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza. 11) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto, el Contratista debe presentarle al supervisor del contrato para el pago del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones, incluidos los informes que el supervisor le requiera, relacionado con la ejecución contractual. 12) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes estudios, de Pliego de condiciones y de la naturaleza del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato. 2-. Garantizar la calidad de los bienes y suministros, en los términos señalados en el presente contrato y en la propuesta. 3. Asumir los gastos por los daños que se generen como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y atender sus requerimientos. 5. constituir las pólizas de garantías exigidas. 6. El proponente adjudicatario tendrá la obligación de entregar los textos educativos requeridos por la Institución Educativa Gabriel García Márquez, garantizando que cumplan con los más altos estándares de calidad en cuanto a contenido, material y presentación., 7. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 889 de 2002, el contratista deberá realizar y acreditar el Pago de sus obligaciones al Sistemas de Seguridad Social integral (EPS., ARP, Caja de compensación familiar, fondo de cesantías y pensiones), aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, entre otros, para cada persona que van a prestar el servicio en la entidad, presentando mensualmente la planilla integrada de aportes y demás soportes de conformidad con la normatividad vigente. Presentando mensualmente los soportes pertinentes para verificación del cumplimiento de las obligaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral. 8. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del presente contrato, y las demás inherentes a la naturaleza del mismo. 9. Garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. 10. Proveer Obras literarias requeridas por la Institución Educativa Gabriel García Marquez.11 Asegurar que los textos adquiridos sean actualizados y estén alineados con los estándares vigentes en Colombia.12. Verificar la calidad física de los Obras literarias recibidas, incluyendo su contenido, encuadernación y presentación.13. Establecer un sistema eficiente de distribución de los Obras literarias entre los estudiantes y docentes de la institución.14. Proporcionar soporte técnico y logístico para resolver cualquier problema relacionado con la adquisición y distribución de los Obras literarias. 15. Establecer indicadores de seguimiento y evaluación del impacto de los Obras literarias en el aprendizaje de los estudiantes. 16. Cumplir con todas las normativas legales y administrativas aplicables en la adquisición y gestión de los Obras literarias, incluyendo la normativa de contratación pública en Colombia.</p>
6. VEEDURIAS.	<p>Se deberá convocar a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación.</p>
7. RIESGOS	<p>La I.E. GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidadde ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. Ver Anexo Matriz de Riegos.</p> <p>El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “Incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”</p>

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

	<p>en los pliegos de condiciones o su equivalente.</p> <p>El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato, riesgo que se limita a la ejecución de este.</p> <p>Así mismo de conformidad con Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 se Anexa Matriz De Riesgos Identificados Por La Entidad con su respectivo tratamiento.</p>						
8.CRITERIOS DE DESEMPATE	<p>De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:</p> <table><tr><th>REGLAS DE DESEMPATE (Sucesivas Y Excluyentes)</th><th>ACREDITACIÓN – OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</td><td><p>Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.</p><p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo <u>2</u> de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p><p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.</p></td></tr><tr><td>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.</td><td>Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo <u>2</u> de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo <u>1</u> de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o</td></tr></table>	REGLAS DE DESEMPATE (Sucesivas Y Excluyentes)	ACREDITACIÓN – OBSERVACIONES	1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<p>Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo <u>2</u> de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.</p>	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo <u>2</u> de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo <u>1</u> de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o
REGLAS DE DESEMPATE (Sucesivas Y Excluyentes)	ACREDITACIÓN – OBSERVACIONES						
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<p>Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo <u>2</u> de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.</p>						
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo <u>2</u> de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo <u>1</u> de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o						

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p align="center"> INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6. </p>

		<p>sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.</p> <p>Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.</p> <p>Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del</p>		<p>Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de</p>

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

	<p>Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p>	<p>aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
	<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p>	<p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>
	<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,</p>	<p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados</p>

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p align="center"> INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6. </p>

	<p>palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p>	<p>desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
	<p>6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma</p>	<p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas</p>

	ESTUDIOS PREVIOS
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.

	<p>individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p> <p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:</p>
	<p>7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona</p>	

	ESTUDIOS PREVIOS
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.

		<p>jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
	<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p>	<p>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
	<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por</p>

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

		<p>el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
	<p>10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <p>10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
	<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p>	<p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>
	<p>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.</p>	<p>Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Alcaldía Mayor de Cartagena establece el siguiente mecanismo:</p> <p>a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II y que estén en la lista de manifestaciones de interés.</p> <p>Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de</p>

	ESTUDIOS PREVIOS	
	<p align="center">INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>	

		<p>tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.</p> <p>b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización.</p> <p>La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.</p> <p>c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado.</p> <p>En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.</p> <p>La Entidad podrá citar a los Proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de la Unidad de Contratación o quien haga sus veces.</p>
		<p>PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.</p> <p>En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información <u>relacionada</u> con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.</p> <p><u>EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES. SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS POR LO TANTO ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.</u></p>
9. MODALIDAD DE SELECCIÓN		
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	X	CONTRATACIÓN DIRECTA
		LICITACIÓN PÚBLICA
		CONCURSO DE MERITOS

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

10. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y NIVEL Y EXTENSIÓN DE ESTOS.

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única Dentro de los TRES (3) días siguientes a la fecha de la comunicación escrita por parte de LA INSTITUCION que avalará el cumplimiento de las

característica	Condición		
	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual a la duración contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: con ocasión de: (i) la mala calidad o deficiencia técnicas del producto suministrado por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los paramentos, legislación sanitaria, normas técnicas establecidas para el respecto bien.	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y un (1) año más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de		

obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ - NIT 901681303-6**.de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Deberá cubrir los siguientes amparos:

	ESTUDIOS PREVIOS
	<p><u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ</u> Aprobado según resolución No. 8887 del 09 de noviembre de 2016, emanada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena. Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media. Código DANE: 113001800123. NIT 901681303-6.</p>

	<p>existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none">• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición de este la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

En caso de que el proponente sea una entidad del Estado, esta póliza no será requerida en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numeral 19 de la ley 80 de 1993. **En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la penal pecuniaria convenidas** y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de exclusión. En todo caso el CONTRATISTA, deberá reponer la garantía, cuando el valor de esta se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

11. ACUERDOS COMERCIALES	
<p>Acuerdo internacional o tratado de libre comercio: Actualmente, Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Los países del triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembro de la asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA). Adicionalmente existe trato nacional con los países de la comunidad andina únicamente para proveedores de servicios.</p>	
12. RESPONSABLES	
JOSÉ CARLOS PEREIRA CARO CARGO: RECTOR	FIRMA: ORIGINAL FIRNADO